

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

- 7814** *CORRECCION de errores de las enmiendas de 1993 al anexo del Convenio para facilitar el tráfico marítimo internacional 1965, en su forma enmendada, hecho en Londres el 9 de abril de 1965 y publicado en el «Boletín Oficial del Estado», de 26 de septiembre de 1973, aprobadas por el Comité de facilitación en su 22 período de sesiones el 29 de abril de 1993, Resolución Fal. 4 (22), publicadas en el «Boletín Oficial del Estado», número 30, de 4 de febrero de 1995.*

En la publicación de las enmiendas de 1993 al anexo del Convenio para facilitar el tráfico marítimo internacional, 1965, en su forma enmendada, hecho en Londres el 9 de abril de 1965 y publicado en el «Boletín Oficial del Estado», de 26 de septiembre de 1973, aprobadas por el Comité de facilitación en su 22 período de sesiones el 29 de abril de 1993. Resolución Fal. 4 (22), publicadas en el «Boletín Oficial del Estado», número 30, de 4 de febrero de 1995, se han advertido los siguientes errores:

En la página 3598, segunda columna, práctica 2.7.6.1, penúltima línea, donde dice: «... y/o en el puerto de desembarco.», debe decir: «... o en el puerto de desembarco.»

En la página 3598, segunda columna, en la nota de la práctica 2.7.6.1, en la octava línea, donde dice: «... Estatuto de los Refugiados, de 28 de julio de 1951, ...», debe decir: «... Estatuto de los Refugiados, firmada el 28 de julio de 1951, ...»; en la décima línea, donde dice: «... Estatuto de los Refugiados, de 31 de enero de 1967, ...», debe decir: «... Estatuto de los Refugiados, firmado el 31 de junio de 1967, ...», y en la línea duodécima, donde dice: «... expulsar o devolver a un refugiado.», debe decir: «... la expulsión o devolución de un refugiado.»

En la página 3599, primera columna, norma 4.10, quinta línea, donde dice: «... del puerto de llegada para el despacho ...», debe decir: «... del puerto de llegada ya sea para el despacho ...».

- 7815** *CORRECCION de errores del Convenio Internacional sobre responsabilidad civil por daños debidos a la contaminación por hidrocarburos, hecho en Bruselas el 29 de noviembre de 1969 (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 8 de marzo de 1976).*

El Secretario general de la Organización Marítima Internacional, mediante circular número 1602/Rev-1, de 15 de octubre de 1992, propuso a los gobiernos

de lengua española la corrección de un error de la traducción oficial al español del Convenio internacional sobre responsabilidad civil nacida de daños debidos a contaminación por hidrocarburos, hecho en Bruselas el 29 de noviembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de marzo de 1976).

Al no haberse efectuado objeciones a la corrección propuesta, el Secretario general comunica, por circular número 1711, de 2 de diciembre de 1993, que ha efectuado la siguiente corrección:

En el artículo IV, donde dice: «responsabilidad mancomunada y solidaria», debe decir: «responsabilidad solidaria».

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 16 de marzo de 1995.—El Secretario general Técnico, Antonio Bellver Manrique.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

- 7816** *ORDEN de 24 de marzo de 1995 por la que se dictan las normas para la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado para 1996.*

La elaboración de los Presupuestos Generales del Estado para 1996 va a contar con dos referencias fundamentales. El favorable entorno de evolución de la economía española y el cuadro de objetivos y orientación de política económica contenidos en el Programa de Convergencia, revisado por el Gobierno en julio de 1994.

El reto más importante de la política económica actual es seguir fortaleciendo, sobre bases sólidas y saneadas, la trayectoria de crecimiento iniciada en nuestra economía en 1994. En un contexto de creciente integración y participación en el concierto internacional, esto exige necesariamente ampliar los resortes de competitividad real de los factores de producción, puesto que sólo manteniendo este esfuerzo competitivo será posible elevar el potencial de crecimiento y, por tanto, la capacidad para aumentar la creación de puestos de trabajo.

Por otra parte, el cumplimiento de los objetivos del Programa de Convergencia resulta esencial. En primer lugar, porque en ellos se marca la senda que nos permitirá alcanzar las condiciones económicas de convergencia exigidas para acceder a la fase final de la Unión Económica y Monetaria europea. En este sentido, el próximo año va a ser decisivo, ya que en 1996 se celebrará la Conferencia Intergubernamental que evaluará el grado de convergencia alcanzado para decidir si existe una mayoría cualificada de Estados miembros que cumplan las condiciones necesarias para la adopción de la